

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REF. SUC. 2017-00495

NOTIFICADO POR ESTADO No. 44 DEL 14 DE MARZO DE 2022.

Determina el artículo 135 del Código General del Proceso que *"...La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, **expresar la causal invocada** y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer..."* (negrilla fuera del texto).

De conformidad con la normativa citada y en consideración a los argumentos expresados por el abogado de los herederos reconocidos en este asunto, delantadamente se advierte que le asiste razón, y por ende, la decisión cuestionada será revocada.

Y es que, si bien es cierto que el inconforme presentó la solicitud de nulidad *"...conforme al artículo 133 del C.G.P. y el Derecho fundamental de la protección al debido proceso y al derecho de defensa..."* (archivo N° 06), sin especificar allí la causal, situación que en línea de principio justificó la providencia dictada, no lo es menos que en la parte final de dicho instrumento, aquel reseñó *"...ello en consonancia con la causal establecida en el numeral 6°. Del artículo 133 del C.G.P..."* (*ibídem*), manifestación que a pesar de resultar difusa, satisface el requisito formal exigido por el legislador, para impartir trámite al incidente promovido.

Por lo expuesto y sin lugar a consideraciones adicionales, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la providencia de fecha 15 de septiembre de 2021, por las explicaciones que preceden.

SEGUNDO: ABSTENERSE de resolver sobre la apelación propuesta subsidiariamente, ante la prosperidad de la reposición.

TERCERO: CORRER traslado por el término de tres (3) días, del incidente de nulidad planteado (archivos Nos 06 y 07), de conformidad con lo previsto en el artículo 129 del Código General del Proceso.

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

Por secretaría garantícese el acceso del referido escrito, a las partes interesadas, y vencido el lapso otorgado, retórnese el expediente al despacho.

CUARTO:ORDENAR a secretaría que de forma inmediata proceda a organizar el expediente, pues los archivos denominados "30 201-00495 RECURSO DE REPOSICIÓN 21SEP2021 JPSL 2 FOLIOS".pdf, "31 2017-00495 CONSTANCIA TRASLADO RECURSO.pdf", "32 2017-00495 ENTRADA 11 OCTUBRE 21.pdf" y "58 2017-00495 SOLICITUD IMPULSO PROCESAL 31 ENERO 2022 (LPGA).pdf", corresponden a esta actuación (incidente de nulidad) y no al cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54c91678fad9759c92d95cd1f083cf1089b0ff35b3ebb46d2f9a98acc7d5db83**

Documento generado en 11/03/2022 02:57:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>